

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer, se cumplan en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose mencionado fallo en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Mérida, 9 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 9 de marzo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada en fecha 14 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 282.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 282 de 1985 en única Instancia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre don Julio Melchor González, doña Concepción Pellitero Pascual, don Angel López Bernalt y doña María de las Mercedes Sánchez de Bustamante Claros y la Junta de Extremadura como demandada, contra la comunicación de fecha 29 de febrero de 1984 del Jefe del Servicio de la Consejería de Educación y Cultura en Cáceres, de la Junta de Extremadura, del cese como Jefes de la Sección y Negociados que respectiva-

mente venían desempeñando, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1986 sentencia, cuya parte dispositiva es:

«Que declarándolo admisible debemos, no obstante, desestimar y desestimamos, el presente Recurso Contencioso-Administrativo número 282 de 1985, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Julio Melchor González, doña Concepción Pellitero Pascual, don Angel López Bernalt y doña María de las Mercedes Sánchez de Bustamante Claros, contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 27 de febrero de 1984 que acordó el cese de los actores en diversas Jefaturas de Sección y Negociados del Servicio Territorial, y contra su traslado efectuado por comunicación del 29 del mismo mes de la correspondiente Jefatura, cuyos actos en sí, y con independencia de las ulteriores adscripciones de los funcionarios recurrentes a concretos puestos de trabajo, son ajustados a Derecho. Todo ello sin hacer especial declaración sobre Costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organó que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud esta Consejería ha tenido a bien disponer, se cumplan en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose mencionado fallo en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Mérida, 9 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, por la que se concede el título de "Granja de Protección Sanitaria Especial" a la explotación porcina "Malpica de Portugal" del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por

la Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas por comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado 3.2. de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del 9 de febrero de 1982; al reunir los requi-